

POLÍTICA DE IMPLICACIÓN DEL ACCIONISTA EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO

GINVEST ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.

APROBACIÓN		REVISIÓN	
Órgano Responsable	Fecha	Versión	Revisión
Consejo de Administración	15/07/2019	1.0	001
Consejo de Administración	21/12/2022	2.0	002

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	REGULACIÓN LEGAL	6
4.	APROBACIÓN Y DIFUSIÓN	6
5.	PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN	6
6.	POLÍTICA DE IMPLICACIÓN	7
7.	POLÍTICA DE DELEGACION DE VOTO	7
8.	CONFLICTOS DE INTERÉS	9

1. INTRODUCCIÓN

Ginvest Asset Management, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, "Ginvest" o la "Sociedad"), a través de su Política de Implicación de los Accionistas, recoge los principios y criterios generales que determinan el modo en que los fondos de inversión, SICAVs (IICs o vehículos), y las carteras gestionados se relacionan, supervisan e implican en las compañías en las que invierten, en calidad de accionistas de éstas, así como el modo en que se ejercen los derechos asociados a las acciones. Adicionalmente, se persigue describir los principios seguidos en relación con las actividades de diálogo en materia ambiental, social y de gobernanza (en adelante "ASG o ESG", por sus siglas en inglés), para aquellas IICs o carteras gestionadas que le sean de aplicación.

Esta política se rige, principalmente, por los siguientes principios:

- Defensa de los derechos de los partícipes/accionistas, de modo que las actuaciones se deberán realizar en beneficio exclusivo de éstos, atendiendo al deber fiduciario de los gestores.
- Compromiso de una mayor implicación a largo plazo como accionistas, de manera que, atendiendo en todo momento al interés y beneficio de los partícipes/accionistas, las decisiones de voto y el ejercicio de los derechos que le corresponden como tales, no se basen únicamente en criterios de rentabilidad, sino también a otro tipo de factores extra financieros.

Para la gestión discrecional de carteras, el ejercicio de los derechos de voto se ejecutará de conformidad con lo recogido en el contrato de gestión, pudiendo el cliente delegar dicho ejercicio en Ginvest, o reservarse el ejercicio de derecho.

2. Objetivo y Ámbito de Aplicación

La Ley 35/2003 de IIC recoge en su artículo 46.1 letra d), que *"en relación con los fondos gestionados, reglamentariamente se establecerán aquellos supuestos en los que, en atención a la relevancia cuantitativa y al carácter estable de la participación del fondo en el capital de una sociedad, la sociedad gestora estará obligada a ejercer todos los derechos inherentes a los valores integrados en el fondo en beneficio exclusivo de los partícipes, especialmente el derecho de asistencia y voto en las juntas generales"*.

Además, la Ley 5/2021, de 12 de abril que modifica, entre otras normas, la Ley 35/2003 de IIC para incorporar a su articulado las normas derivadas de la transposición en España de la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, conocida como "SRD II", introduce un nuevo artículo 47 ter sobre política de implicación, que establece expresamente que:

1. *Las sociedades gestoras desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión. Esta política describirá la forma en que llevan a cabo el seguimiento de las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá los mecanismos para desarrollar un diálogo con las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten, ejercen los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con grupos de interés importantes de las sociedades en las que invierten y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.*
2. *Las sociedades gestoras harán pública con carácter anual la aplicación de su política de implicación, incluidas una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, del recurso a los servicios de asesores de voto.*
3. *Las sociedades gestoras publicarán el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades en las que las IIC poseen acciones. Dicha publicación podrá excluir los votos que*

no sean significativos debido al objeto de la votación o a la dimensión de la participación en la sociedad.

4. *La información mencionada en los apartados 1, 2 y 3 estará disponible públicamente y de forma gratuita en el sitio web de la sociedad gestora.*
5. *Las medidas que deberán adoptar las sociedades gestoras para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que pudieran surgir durante la gestión de IIC, recogidas en el artículo 46.5.b), serán asimismo aplicables a las actividades desarrolladas para implementar su política de implicación prevista en el apartado 1.*
6. *En caso de que las sociedades gestoras decidan no cumplir con uno o más de los requisitos recogidos en los apartados anteriores, se deberá publicar una explicación clara y motivada sobre las razones para no hacerlo.*

En el mismo texto, se recogen las obligaciones de información de las sociedades gestoras cuando prestan servicios de gestión de activos a entidades aseguradoras o planes y fondos de pensiones de empleo en su artículo 47 quater:

"Las sociedades gestoras que inviertan en acciones admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en nombre de entidades aseguradoras o planes o fondos de pensiones de empleo, pondrán anualmente en conocimiento de las entidades aseguradoras o planes y fondos de pensiones de empleo con los que hayan concluido acuerdos de gestión de activos, la forma en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan a dicho acuerdo y contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de los activos de dichas entidades o planes y fondos de pensiones. No será necesario cuando tal información se encuentre a disposición del público o se haya incluido en el informe anual que deben elaborar las sociedades gestoras. En estos casos, deberán indicar el lugar en el que está disponible dicha información.

Las sociedades gestoras incluirán información sobre los principales riesgos a medio y largo plazo asociados a las inversiones, la composición de la cartera, la rotación y los costes de rotación y, si procede, el uso de asesores de voto para fines de actividades de implicación y su política de préstamo de valores y el modo en que se aplica para cumplir sus actividades de implicación, en particular en la junta general de las sociedades en las que se invierte.

También incluirán información sobre si adoptaron, y en tal caso cómo, decisiones sobre inversiones basadas en la evaluación del rendimiento a medio y largo plazo de las sociedades en las que invierten, incluido el rendimiento no financiero, y sobre si se han producido conflictos de intereses en relación con las actividades de implicación y, en tal caso, qué conflictos y cómo los han resuelto".

Adicionalmente, el artículo 115, letra i), del Reglamento de IIC determina que:

"En cuanto a la obligación establecida en el artículo 46.1.d) de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, la SGIIC estará obligada a ejercer, con especial atención al derecho de asistencia y voto en las juntas generales, todos los derechos políticos inherentes a los valores integrados en los fondos y sociedades que aquella gestione, salvo que, en los contratos de gestión en el caso de las sociedades, éstas se reserven el ejercicio de los derechos de voto. La obligación anterior será de aplicación siempre que el emisor sea una sociedad española y que la participación conjunta de los fondos o sociedades gestionados por la SGIIC en la sociedad tuviera una antigüedad superior a doce meses y siempre que dicha participación represente, al menos, el 1 por ciento del capital de la sociedad participada. Lo anterior se aplicará salvo que existan motivos que justifiquen el no ejercicio de tales derechos y se informe de ello en el correspondiente informe anual.

Las sociedades gestoras y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora, dispondrán de una política en relación con el ejercicio de los derechos de voto, que deberá incorporar estrategias idóneas y efectivas para determinar en beneficio exclusivo de las IIC el momento y la forma en que hayan de ejercerse los derechos de voto adscritos a los instrumentos incluidos en las carteras gestionadas.

Estas estrategias establecerán las medidas y procedimientos necesarios para:

1º Efectuar el seguimiento de los hechos empresariales que sean pertinentes.

2º Garantizar que el ejercicio de los derechos de voto se adecue a los objetivos y a la política de inversión de las IIC consideradas.

3º Prevenir y, en su caso, gestionar cualquier conflicto de interés derivado del ejercicio de los derechos de voto.

Las sociedades gestoras y, en su caso, las sociedades de inversión deberán dejar constancia en el correspondiente informe anual de un resumen de su política en relación con el ejercicio de los derechos políticos inherentes a todos los valores integrados en el conjunto de IIC que aquéllas gestionen. Asimismo, informarán del sentido favorable o no del ejercicio de los derechos de voto o bien del no ejercicio de los mismos.”.

Ginvest no gestiona Entidades de Capital Riesgo (ECR) ni Entidades de Inversión de Capital Cerrado (EICC), en consecuencia no le son de aplicación las disposiciones establecidas por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Por otra parte, la gestión de los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), por sus siglas en inglés), incluye tanto la integración de estos factores en el proceso de inversión, como en las acciones de implicación de accionistas e iniciativas de votación en las juntas generales.

Ginvest se compromete a incorporar factores medioambientales, de carácter social y de buen gobierno corporativo en la toma de decisiones de inversión y en la prestación de los servicios de inversión (Asesoramiento y Gestión Discrecional de Cartera). Ginvest, en la toma de todas sus decisiones de inversión, integrará de forma explícita los criterios ESG, con el fin de gestionar mejor los riesgos y favorecer las rentabilidades de instituciones de inversión colectiva (IICs) y carteras que gestiona.

Este compromiso supone una implicación, en la medida que corresponda, en lo que se refiere a las obligaciones legales en el proceso de asistencia y voto en las juntas generales de accionistas.

Por otra parte, el ejercicio de los derechos inherentes a los valores se limita, principalmente, a las carteras de los fondos de inversión gestionados por Ginvest, en la medida que le sean de aplicación. Ginvest podrá ejercer los derechos inherentes a los valores de las siguientes carteras en los supuestos descritos:

- Las SICAV gestionadas, cuando los órganos de gobierno de éstas así lo acuerden quedando sujetas a esta política y a los procedimientos internos de la entidad. En caso contrario, las sociedades de inversión asumirán las competencias normativas en relación con la asistencia y voto en la Junta Generales de Accionistas (JGA) y la comunicación de participaciones significativas, así como de implicación a largo plazo de las inversiones y comunicaciones derivadas de la misma.
- Gestión discrecional de carteras. Cuando el cliente así lo haya acordado con Ginvest y quede reflejado en el contrato. Como criterio general, la actuación de Ginvest en relación con el ejercicio de los derechos como accionistas y en beneficio de los partícipes/accionistas, se concretará en aquellos valores que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a. Ámbito geográfico. Acciones de sociedades que estén admitidas a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea.
 - b. Estabilidad de los Valores. Antigüedad superior a doce meses en las carteras de las IIC gestionadas.
 - c. Relevancia cuantitativa. Los valores que cumplan con el requisito precedente representarán, al menos, el 1% del capital de la sociedad participada. No obstante, lo anterior, aunque no se cumplieran los requisitos antes mencionados, Ginvest actuará siempre en defensa de los

intereses de los partícipes/accionistas ejerciendo los derechos correspondientes, cuando lo considere beneficioso para sus partícipes/accionistas. Del mismo modo, la Sociedad podrá decidir no ejercer tales derechos cuando, atendiendo a los puntos del orden del día considere que se trata de asuntos no específicamente relevantes para la marcha y evolución de la inversión de que se trate, así como cuando se dé cualquier otra circunstancia que se estime que no tiene un impacto directo en la evolución de la inversión, o por tratarse de una participación poco significativa.

3. REGULACIÓN LEGAL

- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, modificada por la Ley 5/2021.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de 2003, de instituciones de inversión colectiva.
- Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

4. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

Esta Política es objeto de aprobación por el Consejo de administración de Ginvest, a propuesta de la Dirección General. El Consejo de administración es responsable igualmente de establecer los procedimientos de control que aseguren el cumplimiento de la misma. Dicho control se llevará a cabo por la Unidad de Cumplimiento Normativo.

La Sociedad podrá modificar esta Política. En particular, la modificación puede venir motivada por las siguientes circunstancias:

- Si concurrieran circunstancias que pudiesen afectar de forma significativa al cumplimiento de la normativa aplicable o se produjeran cambios normativos.
- Si así lo requiriese la CNMV o cualquier autoridad competente.

Cualquier modificación de esta Política habrá de ser objeto de aprobación por el Consejo de administración de Ginvest, a propuesta de la Dirección General o la Unidad de Cumplimiento Normativo, no obstante la misma será revisada al menos una vez al año para garantizar que la misma cumple con las disposiciones establecidas por la Sociedad, tanto a nivel estratégico como operacional, la normativa en vigor en cada momento y/o los requerimientos o recomendaciones emitidas por los organismos reguladores o cualquier otra autoridad competente.

Esta Política y, en su caso, sus modificaciones, será comunicada a todos los empleados de la Sociedad por los medios habituales utilizados para estos fines.

La Sociedad hará pública la información relativa a esta Política de conformidad con lo previsto en la Ley aplicable. En particular, suministrará la debida información sobre esta Política, así como del sentido favorable o no del ejercicio de los derechos de voto, o del no ejercicio de estos, en los informes públicos periódicos de cada IIC gestionada, las carteras gestionadas y/o los planes de pensiones bajo gestión.

5. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Ginvest, ha establecido como sus principios generales de actuación los siguientes:

- Ética e integridad. Implica coherencia de actuación y el ejercicio de una gestión responsable.
- Transparencia y buen Gobierno.

- Creación de valor.
- Escucha activa y diálogo. Entre la dirección y sus clientes.
- Claridad, sencillez y entendimiento. Es importante transmitir nuestros principios a los clientes.
- Gestión eficiente de los conflictos de interés. Reales o Potenciales.

En este contexto, Ginvest ha definido una Política de Implicación y una Política de Delegación del Voto.

6. POLÍTICA DE IMPLICACIÓN

En el contexto de esta política se entenderá por "implicación" la interlocución con las empresas en las que invierte para comprender cómo se gestionan, y cómo aprovechan las oportunidades de negocio asociadas y los desafíos, incluyen aquellos relativos a la sostenibilidad, así como el resto de los factores que afectan a la gestión de una empresa, como los financieros o legales. Este proceso de diálogo activo se inicia en el momento en el que se identifican las necesidades de implicación. La implicación busca influir en un cambio de comportamiento de las compañías.

Los objetivos de las actividades de implicación tienen como objetivo asegurar que dicho ejercicio de los derechos de voto se realiza en interés de las IIC y de sus accionistas y están dirigidos a mejorar estrategias a medio plazo de las compañías o cualquier otro asunto relacionado con la gestión de la misma.

7. POLÍTICA DE DELEGACION DE VOTO

El ejercicio del voto y demás derechos será ejercido por Ginvest. No se admitirá, por tanto, ninguna injerencia en cuanto al sentido del voto y los derechos serán ejercidos en exclusivo interés y beneficio de los partícipes/accionistas.

Ginvest podrá y deberá ejercer el derecho a la información en la sociedad en la que invierte siempre que lo considere conveniente para los intereses de los partícipes/accionistas, solicitando las informaciones y aclaraciones oportunas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta, de conformidad con los artículos 197 y 520 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La delegación del voto deberá ser específica y concreta para cada punto del orden de día de la Junta General, siendo el sentido del voto: a favor, en contra o abstención. No se podrá, por tanto, votar en blanco.

La política de actuación de Ginvest en relación con el ejercicio de los derechos políticos asociados a las inversiones integradas en las carteras de las IIC gestionadas prestará especial atención a la existencia de:

- Código o normas internas de buen gobierno, así como códigos éticos y de conducta. Existencia, entre otros, aspectos ESG que contribuyan significativamente a la formación de una visión global de la compañía, integrando en su análisis aspectos adicionales a los puramente financieros. Se pretende generar una influencia positiva en estos aspectos, promoviendo mejoras en los mismos.
- Políticas y procedimientos internos en el ámbito de la sostenibilidad. Existencia y compromiso de la empresa en materia de sostenibilidad.
- Composición de Consejos de Administración. Composición del Consejo, atendiendo a las competencias, experiencia y dedicación de los consejeros, así como a su independencia, diversidad de género o edad, entre otros.
- Política de remuneración. Transparencia y coherencia en relación con el mercado.

- Estructura de capital. Existencia de acuerdos que doten de mayor liquidez al valor, o bien aumenten su volumen de negociación.
- Normas de funcionamiento de la Junta de Accionistas. Transparencia y acceso a convocatorias, orden del día, documentación soporte, votaciones, etc.
- Modelo de relación con inversores y grupos de interés.
- Canales de acceso a la información de la sociedad participada.
- Informes y cuentas anuales auditadas, informes periódicos de ESG, etc.

Esta información deberá ser completa, relevante, actual, gratuita y de fácil acceso en las páginas web corporativas, de tal forma que posibilite a la Gestora:

- Efectuar el seguimiento de los hechos empresariales que en cada caso corresponda.
- Determinar que no hay conflicto con las políticas de inversión de las IIC.
- Incorporar las estrategias idóneas y efectivas para acordar la forma en que hayan de ejercerse los derechos de voto.

Ginvest podrá contar con el servicio de un asesor de voto, si así lo determinará necesario, que realizará un análisis de cada entidad, de las agendas y propuestas de voto de las Juntas Generales y realizará una recomendación a favor, abstención o en contra para cada una de las propuestas, además de enviar al Depositario de las IIC las instrucciones finales de voto, las cuales serán decididas desde la Gestora con el apoyo de dichos análisis y recomendaciones.

El servicio prestado por el asesor deberá constar con los siguientes elementos:

- La recepción de información de las juntas de las distintas entidades.
- Sistema de alertas de seguimiento de las Juntas Generales.
- Plataforma en la que se puede acceder a los análisis de las entidades y confirmar o, en su caso, modificar la recomendación del voto.
- Registro, reporting y trazabilidad del sentido de los votos instruidos por la Gestora.
- Ejercicio electrónico del derecho de voto y envío de instrucciones al Depositario.

El asesor de voto, con la información de las posiciones facilitadas periódicamente por el Depositario, identificará las Juntas Generales en las que se cumplen los criterios de participación en las mismas y generará la correspondiente opinión sobre el sentido del voto. Ginvest podrá aceptar o modificar la propuesta de voto planteada por el asesor, el cual remitirá periódicamente las instrucciones de voto determinadas por la Sociedad al Depositario, que será quién finalmente ejercite el voto en representación de Ginvest.

En el supuesto de que el equipo gestor no siga la propuesta de voto planteada por el asesor, deberá motivar esta decisión.

Adicionalmente, este servicio de asesor del voto permitirá a la Sociedad completar los requisitos de información, exigidos por la normativa vigente, en relación con el ejercicio de voto en las Juntas de las distintas entidades objeto de inversión.

Ginvest publicará anualmente, para cada IIC gestionada, información sobre cómo se ha aplicado la política de implicación, incluyendo una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes en que haya participado y la utilización de servicios de asesores de voto. Asimismo, informará del sentido favorable o no del ejercicio de los derechos de voto o bien del no ejercicio de estos.

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

Las actividades de implicación y delegación de voto pueden, en ocasiones, derivar en conflictos de intereses para los partícipes/accionistas de Ginvest. En estos casos, la Sociedad asume el compromiso de que se gestionen de manera efectiva para que no perjudiquen los intereses de sus partícipes/accionistas. En particular:

- Partiendo de la presente Política de implicación, Ginvest está comprometida con las mejores prácticas, tanto en el ámbito de delegación de voto como de implicación, se realizará un seguimiento y una revisión periódica para lograr este objetivo. En todo caso, la decisión acerca del sentido del voto se adoptará con total independencia y objetividad y, sin injerencias directas ni indirectas.
- Ginvest cuenta con una estructura organizativa adecuada que garantiza que el personal actúa con independencia y neutralidad en sus misiones y responsabilidades.
- La estrategia en relación con la inversión sostenible, para las carteras gestionadas, en el ámbito de la prestación del servicio de gestión discrecional de cartera, buscará siempre el interés de los partícipes/accionistas.

Por otro lado, Ginvest adoptará en todo momento las medidas oportunas para detectar cualquier tipo de conflicto de interés. Su objetivo será tratar de impedir que dichos conflictos de interés perjudiquen a las IIC y, en consecuencia, a sus accionistas. En caso de que Ginvest no pudiera garantizar la suficiencia de las medidas, adoptará las siguientes medidas:

- Comunicará, con carácter previo a actuar, la naturaleza y origen del conflicto de interés.
- Se abstendrá de intervenir en la operación afectada por el conflicto de interés.